



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de enero de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	WILLIAM DE JESUS SUAREZ GUZMAN
Demandada:	JHON MICHAEL BROWN
Radicado:	05001310500220230003700
Asunto:	IMPULSO

Antecedentes procesales:

El 26 de enero de 2023 se radicó la demanda (Anexo 002).

El 14 de febrero de 2023 se admitió la demanda (Anexo 004).

El 3 de marzo de 2023 la parte demandada dio contestación a la demanda (Anexo 005).

El 6 de marzo de 2023 el apoderado de la parte demandada reenvió de nuevo la contestación de la demanda argumentando que omitió en el anterior envió el pantallazo que muestra el buzón del correo del demandante (Anexo 006).

El 6 de marzo de 2023 el apoderado de la parte demandada envió al despacho un documento probatorio anexo con la demanda (Anexo 007).

El 2 de mayo de 2023 se fijó fecha para audiencia. Anexo 012.

Consideraciones:

Revisado el expediente, se advierte que es necesario requerir a las partes se sirvan aportar antes de la audiencia los siguientes documentos:

1. Con la contestación a la demanda, no se aportó el documento de identificación idóneo del demandado JHON MICHAEL BROWN tan sólo se indica que cuenta con un número de pasaporte 565316121

del que tampoco se aporta copia; ahora bien, del escrito de demanda y contestación se manifiesta que el accionado es propietario de una agencia de seguros que opera en Colombia, en ese sentido debería contar con la cédula de extranjería. Parágrafo 3 del artículo 18 del Decreto Ley 19 de 2012.

***PARÁGRAFO 3.** Para los efectos de este artículo, entiéndase que el documento de identidad es la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad o el pasaporte si el nacional que se identifica se encuentra en el exterior.*

Deberá aclarar con qué documento idóneo cuenta el demandado (cédula de extranjería/visa de negocios o documento equivalente) para realizar sus actividades comerciales y ejercer sus derechos en Colombia, igualmente; manifestar en qué lugar radica su domicilio o residencia.

2. Debe aclarar el demandado qué relación tiene con la empresa John Brown Insurance Agency, determinando los siguientes aspectos:

- Identificación de la empresa
- Objeto social
- Si tiene registros de operación comercial legal en Colombia, aportar el documento del que se desprenda estos aspectos.

3. Se allega con la contestación de demanda documento soporte de pago de unas comisiones; sin embargo, dicho documento se encuentra en inglés para mayor entendimiento de las partes deberá traducirse al español.

4. A efectos de establecer los pagos realizados, allegar los soportes de las transacciones realizadas al demandante, si fue en su cuenta bancaria o en la plataforma que anuncia "**aplicación REMTLY**" estableciendo la manera de acreditar dichos pagos.

5. Requerir al demandado informe si respecto a EBIKE MEDELLIN S.A.S qué relación tiene dicha empresa con lo discutido en este proceso.

Por último, se requerirá al demandante se sirva aportar la historia laboral actualizada de su AFP actual o la que haya estado afiliado para la época en que denuncia laboró para el señor JHON MICHAEL BROWN, por su parte el demandado deberá allegar las planillas, comprobantes de pago etc.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las partes, se sirvan aportar los documentos requeridos y realizar las aclaraciones respectivas, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la audiencia del art.77 del CPTSS, señalada para el 21 de marzo de 2024 a las 10:30 am.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'FSD' and a long horizontal stroke.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a31d99e279afd4f70fd4493faa7da034d03e5bbd8b64e54f7c1adc1c4b8**

Documento generado en 22/01/2024 07:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>